

Constancia: el 19-03-2024, fue radicada demanda, solicitando la aprehensión y entrega de vehículo automotor. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, marzo 21 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Ordena aprehensión y entrega
Proceso: Ejecución directa de la garantía mobiliaria
Petionario: Banco Santander Negocios Colombia S.A.
Demandados: Alberto Nieto Marín
Radicación: 634014089002-2024-00041-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas LEK-856, con ocasión de la existencia de un contrato de prenda sin tenencia del acreedor, que pesa sobre el mismo.

2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

Revisada la demanda, y en virtud a que la misma cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84, y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; así como con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, artículo 2.2.2.4.2.3, y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, artículo 60 y 68 de la citada Ley 1676.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por **Banco Santander Negocios Colombia S.A.**, en contra **Alberto Nieto Marín**.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor, línea RENEGADE, color GRIS CENIZA, marca JEEP, Modelo 2022, de Placas LEK856, de propiedad del señor **Alberto Nieto Marín**, en su calidad de deudor prendario, a **Banco Santander**

Negocios Colombia S.A., en su calidad de acreedor prendario, a su apoderado, o a quien deleguen o autoricen.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la Sección de Automotores de la Sijín- Policía Nacional, en Armenia, Quindío. Al momento de remitir la comunicación, indíquese a la entidad la relación de los parqueaderos donde puede ser estacionado el automotor.

TERCERO. TÉNGANSE como dependientes judiciales dentro del presente proceso a todos los relacionados en la solicitud que hace la abogada gestora.

CUARTO: Reconocer personería judicial, para que represente a la parte demandante, a la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25ff596e82e31c3a03f77366ea580063d26b48c087bb9a5a4735373c5441117**

Documento generado en 22/03/2024 08:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>